

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	50,131,660.64
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	893,025.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$826,875.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	66,150.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	49,154,962.50
1. Impuesto predial.	\$22,094,100.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$27,060,862.50
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$83,673.14
II. DERECHOS	\$19,237,601.25
1. Derechos por servicios públicos:	\$793,800.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	\$11,025.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	\$231,525.00
f. Derechos por servicio de limpia.	\$551,250.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	\$2,921,625.00
a. Derechos por registro familiar.	\$275,625.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	\$826,875.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	\$882,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	882,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	44,100.00

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,025.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	15,511,151.25
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	\$407,925.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	\$6,394,500.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	\$8,660,137.50
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	\$31,500.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	\$6,063.75
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	\$11,025.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	0.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	\$11,025.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	\$11,025.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	\$1,439,487.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$99,225.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	\$99,225.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	33,075.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,025.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	55,125.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	63,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1,277,262.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00

3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social (Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia)	1,277,262.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	11,907,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,756,250.00
4. Multas federales no fiscales.	330,750.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,756,250.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	6,063,750.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$150,474,162.30
V.1 PARTICIPACIONES	\$ 76,969,964.00
1. Fondo General de Participaciones (incluye IEPS e ISAN)	42,319,305.00
2. Fondo de Fomento Municipal	28,774,777.00
3. Fondo de Fiscalización	5,875,882.00
V.2 APORTACIONES	\$76,905,508.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	\$76,905,508.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,977,390.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	65,928,118.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$14,453,889.00

1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa	\$8,677,314.00
b) Estímulos Fiscales	\$5,776,575.00
TOTAL DE INGRESOS	\$251,045,109.89

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en materia de impuestos sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos accionados con monedas o fichas, se aplicaran las siguientes tasas.

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**

En el caso de diversiones, espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.0%**

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del **5.51 %**

Del mismo modo se aplicará la tasa del 5.5 % en los casos en los que el Municipio efectúe rifas y sorteos o celebre convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios, conforme a lo siguiente:

- A. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.
- B. Explotación comercial de juegos permitidos.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo siguiente:

	Cuota fija SMV
Culturales	
1. Exposiciones	6.5
2. Recitales	6.5
3. Obras de teatro	110
4. Conferencias	6.5
5. Presentación y actuación de artistas	150
6. Audiciones musicales	82.5
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	110
2. Fútbol profesional	3500
3. Corrida de toros	130
4. Charrería	130
5. Jaripeo	53.5
6. Deportes en general	70
Recreativos y Populares	
1. Ferias	378.7
2. Desfiles	39.1
3. Fiesta Patronal	25
4. Tardeadas, disco	43.2
5. Bailes públicos	600
6. Juegos mecánicos	257.5
7. Circos	40
8. Kermesse	65
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	28.2
10. Peleas de gallos	210
11. Carnaval	28.2
12. Variedad ocasional	130

13. Concierto	1200
14. Degustaciones	29.2
15. Promociones y aniversarios	29.2
16. Música en vivo	29.2

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del **5%**, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de **5 SMV** salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al **5%** de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al **2%** del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con excepción a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de la citada Ley.

Las bases y tarifas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

TIPO DE PREDIO	BASE	TASA ANUAL
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del **25%**, **15%** y **10%** respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará un descuento del **30.0%** en el impuesto predial durante todo el año **2015**, de un solo predio, de uso habitacional, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con capacidades diferentes, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente

Artículo 8. El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
A.-Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Servicio doméstico.	
I.- Toma sin medidor cuota fija.	N/A
II.- Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
III.- Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
B.- Comercial.	
I.- Toma sin medidor cuota fija.	N/A
II.- Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
III.- Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
C.- Mediana industria.	
I.- Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
II.- Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
D.-Industrial.	
I.- Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
II.- Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija SMV
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija SMV
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
B.- Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
C.- Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	SMV
Bovino	.34
Porcino, caprino, ovino y equino	1.4
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
B.- Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	2.5
Porcino	1.1
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
C.- Inspección sanitaria por cabeza	N/A
D.- Transportación sanitaria de carne	N/A
E.- Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	.91
½ canal de bovino.	.57
¼ canal de bovino.	.45
Canal completo de porcino	.57
½ canal de porcino	.45
Canal completo de ovino.	.45
Cabeza de bovino, porcino y menudos	.45
F.- Uso de básculas por usuario.	N/A
G.- Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	5.0
Resello de matanza de bovino	1.0
Resello de matanza en otros rastros bovino	2.5
Resello de matanza en otros rastros porcino	2.2
Resello de matanza en otros rastros ovino	.31
Vísceras por kilogramo	.07

Salida de pieles.	.66
Lavado de vísceras (semanal).	1.4
Lavado de cabezas (semanal).	1.2
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	.68
Salida de vísceras (semanal).	1.0
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave) .5	0.5
H.- Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Ganado y magueyes.	N/A

Este derecho puede ser cobrado únicamente con la supervisión y autorización de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS)

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija SMV
A.- Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10
Exhumación de restos.	6.8
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	6.8
Refrendos por inhumación.	10
B.- Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15
Permiso para construcción de gaveta.	1.5
Permiso para construcción o colocación de redondel	3.5
C.- Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	36
D.- Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón, cuota anual	
Hasta 2,000 mts ²	341.0
De 2,000 A 5,000 mts ²	455.0
De mas de 5,000 mts ²	569.0
E.- Servicios adicionales	
Búsqueda de datos	.23
Venta de Nicho o Restero	74.5
Venta de Urnas	11.0
Disposición de fosa por más de 7 años	184.5
Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
A anualidad por fosa	2.0
Otros servicios mortuorios	7.8

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
A) Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante)	
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.5
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16.5
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	31.5
B) Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.30
Camioneta concesionada.	0.40
Camioneta pick up.	0.52
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	.76
Camión de volteo o rabón.	1.8
Vehículo superior a doble rodada.	2.8
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	.13
C) Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)	0.025

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2
Reconocimiento de hijo.	12.5
Registro de nacimiento.	4
Registro de matrimonio.	10
Registro de defunción.	1.5
Registro de emancipación.	1
Registro de concubinatos.	1.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	7
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	7
Expedición de actas	1
Cuota por año vencido	.4
B.- Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	6
Registro de matrimonios.	6
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
I.-Certificación y expedición de copias.	1
II.- Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1
III.- Expedición de constancias en general.	1
IV.- Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1
V.- Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.5
VI.- Certificado de no adeudo fiscal.	3.5
VII.- Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.5
VIII.- Copia simple de documento digitalizado.	1..5

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA.	Residencial Alto o medio			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional de interés social y popular			Comerciales de servicios			Plazas comerciales		
		Construcción en m ² hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Cristalería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Vidriería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Plomería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Ferretería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Tlapalería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Tintorerías	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Lavandería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45

Talleres mecánicos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.00	7.35	8.40	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Talleres electrónicos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.00	7.35	8.40	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Herrerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.00	7.35	8.40	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Electrodomésticos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.00	7.35	8.40	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Mueblería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.00	7.35	8.40	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Maquinaria para construcción	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	17.85	19.95	21.00
	Renovación	7.00	9.00	11.55	7.00	8.00	9.45	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	9.45	7.35	8.00	9.45	15.00	18.00	28.00	8.40	9.45	11.55
Gasolineras	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	10.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Compra - venta de autos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	10.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Agencia de venta de autos usados y nuevos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	10.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Hospitales, clínicas y sanatorios	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	10.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Instituciones de crédito, financieras y aseguradoras	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	10.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Pistas de patinaje y centros recreativos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	10.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Panteones	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	10.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Constructoras	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	10.00	13.00	16.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	17.85	19.95	23.10
	Renovación	7.00	9.00	11.55	7.00	8.00	9.45	20.00	69.00	106.00	6.00	8.00	9.45	7.35	8.00	9.45	15.00	18.00	28.00	8.40	9.45	11.55

Las tarifas corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Giros con más de 120 m² se cobrará un 3% del SMV por cada metro cuadrado adicional.

GIROS ESPECIALES

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto promedio			Interés Medio habitacional campestre			Industrial.			Popular			Fraccionamiento de interés Social			Plazas comerciales			
		Construcción m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120			
Maq. de videojuegos y otros	Apertura		125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación		65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Salones de fiestas	Apertura		125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación		65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Billares y boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura		125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación		65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00

Tiendas departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Tiendas de autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Cines y teatro	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Café internet	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Centro recreativo y deportivo	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Salones de fiestas infantiles	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Bodegas, distribución y fabricante (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Almacén	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Embotelladora	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Gasera	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Purificadora de agua	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00

Las tarifas señaladas corresponden a veces el salario mínimo vigente.

*Giros con más de 120 m2 se cobrará un 3% del SMV por cada metro cuadrado adicional.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija
SMV**

A.- Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

B.- Placas de circulación motocicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

C.- Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.	Residencial Alto o medio	Plazas comerciales	Interés Medio y habitacional campestre.	Industrial	Habitacional de interés Social	Popular
-------	--------------------------	--------------------	---	------------	--------------------------------	---------

GIRO.	Construcción en m²	Construcción en m²			Construcción en m²			Construcción en m²			Construcción en m²			Construcción en m²			Construcción en m²		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Salones de Fiesta	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Billares y Boliches	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	441.00	546.00	651.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	37.80	63.00	77.00	37.80	63.00	84.00	33.00	44.00	55.00	55.00	66.00	77.00	33.00	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00
Minisúper	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	65.00	105.00	130.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	52.50	91.35	131.25
Tienda de autoservicio	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	65.00	105.00	130.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	52.50	91.35	131.25
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Bar	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Cantina	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Video Bar	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Hoteles y Moteles	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Tiendas Departamentales	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	135.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Centro Nocturno	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	73.50	115.50	141.75	73.50	115.50	141.75	68.25	110.25	136.50	150.00	200.00	250.00	68.25	110.25	136.50	68.25	110.25	136.50
Centro Botanero	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Discotecas	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Rodeo Disco	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Pulquerías	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	72.00	112.00	137.00
Piqueas	Apertura	707.00	1005.00	2005.00	1005.00	1505.00	3003.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	72.00	112.00	137.00
Vinatería	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	65.00	105.00	130.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	52.50	91.35	131.25
Restaurant con venta de cervezas con alimentos	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cervezas, vinos y licores	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	55.00	66.00	77.00	68.25	99.00	125.00	33.00	44.00	55.00	55.00	66.00	77.00	33.00	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00
Cafetería con ventas de cerveza	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	441.00	546.00	651.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00

y vinos de mesa	Renovación	37.80	63.00	77.00	37.80	63.00	84.00	33.00	44.00	55.00	55.00	66.00	77.00	33.00	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00
-----------------	------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	CUOTA FIJA	
	APERTURA	RENOVACIÓN
A.- Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m2, por m2).	4.0	3.75
B.- Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m2 por m2).	4.5	4.0
C.- Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2)	2.5	2.0
D.- Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	4.0	3.75
E.- Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2)	4.5	4.0
F.- Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	2.0	1.5
G.- Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	2.5	2.0
H.- Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	3.0	N/A
I.- Publicidad en elementos inflables por día.	3.5	N/A
J.- Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	20.0	N/A
K.- Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	3.0	N/A
L.- Publicidad en muros en relieve (por m2).	2.0	1.5
M.- Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	3.5	N/A
N.- Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.5	N/A
N.- Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	1.0	N/A
O.- Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	1.1	N/A
P.- Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	5.0	4.5
Q.- Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	3.25	3.0
R.- Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	3.75	3.5
S.- Publicidad de proyección óptica (por día).	3.25	N/A
T.- Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	3.25	N/A
U.- Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	2.25	2.0
V.- Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	4.0	3.75
W.- Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	4.25	4.0
X.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	2.3	1.8
Y.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	4.25	4.0
Z.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	4.25	4.0
AA.-Publicidad en anuncios en tapias (por m2)	4.25	4.0

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
A.- Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
I.- Por apertura	120
II.- Por renovación	90
III.- Por cada 2 cajones adicionales	1.5
B.- Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	

I.- Por apertura	90
II.- Por renovación	70
III.- Por cada 4 cajones adicionales	1

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	4
B.- Constancia de número oficial.	3.5
C.- Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.5
D.- Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, por metro cuadrado.	.75

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija SMV
A.- Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30
De 1 a 2 has.	32 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13 x ha.
De más 20 a 50 has.	9 x ha.
De más 50 a 100 has.	6 x ha.
De más de 100 has.	5 x ha.

	Cuota fija SMV
B.- Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	.03 x m ²

	Cuota fija SMV
C.- Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	.02 x m ²

De 50,000 a 100,000 m ²	.01 x m ²
	Cuota fija SMV
D.- Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3
E.- Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 x predio
F.- Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves Catastrales	.1 x m ²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Por la realización de los avalúos catastrales	15 + .13 SMV por cada metro cuadrado de construcción después de 66mts ²
Por la expedición de avalúos catastrales	3
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	2

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
A.- Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
B.- Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

C.- Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija

D.- Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

A.- Gasolineras.	N/A
B.- Antena de telefonía celular	N/A
C.- Centro comercial.	N/A
D.- Plaza comercial.	N/A
E.- Central de abastos.	N/A
F.- Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
G.- Hotel – Motel	N/A
H.- Balneario	N/A
I.- Terminal o base de auto transporte.	N/A
J.- Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
K.- Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
L.- Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
M.- Estación de gas de carburación.	N/A
N.- Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A

Ñ.- Antenas de comunicación	N/A
O.-Otros segregados.	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
A. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
E. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
G. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
H. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
I. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
J. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
K. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
L. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
M. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
N. Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

10% del valor de la licencia de uso

b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

A.- Casa habitación.	Cuota fija SMV
I. Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	.20
II. Fraccionamiento habitacional económico.	.20
III. Fraccionamiento habitacional popular.	.20
IV. Fraccionamiento habitacional de interés social.	.35
V. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	.50
VI. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	.55
VII. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	.50
VIII. Fraccionamiento campestre.	.35

B.- Comercial y/o de servicios	Cuota fija SMV
<u>Comercial.</u>	
I. Fraccionamiento habitacional económico.	.35
II. Fraccionamiento habitacional popular.	.38
III. Fraccionamiento habitacional de interés social.	.38
IV. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	.46
V. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	.60
VI. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	.60
VII. Fraccionamiento campestre.	.50

<u>Servicios.</u>	
I. Fraccionamiento habitacional económico.	1
II. Fraccionamiento habitacional popular.	1
III. Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.5
IV. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2
V. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
VI. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3
VII. Fraccionamiento campestre.	2

<u>C.- Gasolineras</u>	
I. Fraccionamiento habitacional económico.	1
II. Fraccionamiento habitacional popular.	1
III. Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.5
IV. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2
V. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
VI. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3

VII. Rural. 2

D.- Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

I. Fraccionamiento habitacional económico.	715
II. Fraccionamiento habitacional popular.	715
III. Fraccionamiento habitacional de interés social.	715
IV. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835
V. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950
VI. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950
VII. Rural.	715

E.- Industriales.

	Cuota fija SMV
I. Microindustria.	.5
II. Pequeña Industria.	1
III. Mediana Industria.	2
IV. Gran Industria.	3

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

A.-Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
B.- Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
C.-Acabados.	40%

	Cuota fija SMV
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	.50 x m ²

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	.50 x m ²
---	----------------------

En el caso de remodelaciones se pagara el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble.

A.- Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

	Cuota fija SMV
Residencial de interés social y popular	11
Interés medio y rural turístico.	13
Residencial alto, medio y campestre.	18
Edificios.	25
Edificios industriales.	28

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

B.- La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

C.- Otros derivados de licencias de construcción.

	Cuota fija SMV
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	12
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia	
Cimentación	2 veces sobre el costo de licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros	2 veces sobre el costo de licencia
Techado sobre muros	3 veces sobre el costo de licencia
Obra Negra	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	3 veces sobre el costo de licencia
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	3 veces sobre el costo de licencia
Acabados	3 veces sobre el costo de licencia
Autorización de protección de obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal	.50
Marquesina por metro lineal	.20
Apertura de vano para colocación de puerta o ventana por metro cuadrado	1
Apertura de vano para colocación de zaguán por metro cuadrado	.2
Derechos por techados provisionales (lamina) por metro cuadrado	.10
Por instalación de caseta telefónica (anual por caseta)	10
Por instalación de mobiliario urbano por particulares (anual por pieza)	40
Por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (anual)	10
Por prorrogas por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas	30% sobre el valor de la licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	.15
B.- Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	.24
C.- Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	.19
B.- Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
I. Fraccionamiento habitacional económico	N/A
II. Fraccionamiento habitacional popular	N/A
III. Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
IV. Fraccionamiento habitacional de interés medio	.08
V. Fraccionamiento habitacional residencial medio	.10
VI. Fraccionamiento habitacional residencial alto	.12
VII. Fraccionamiento campestre	.10
VIII. Comercial e industrial	.12
B.- Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
I. Fraccionamiento habitacional económico	N/A
II. Fraccionamiento habitacional popular	N/A
III. Fraccionamiento habitacional de interés social	.07
IV. Fraccionamiento habitacional de interés medio	.09
V. Fraccionamiento habitacional residencial medio	.09
VI. Fraccionamiento habitacional residencial alto	.11
VII. Fraccionamiento campestre	.09

VIII. Comercial e Industrial	.11
C.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
I. Fraccionamiento habitacional económico	N/A
II. Fraccionamiento habitacional popular	N/A
III. Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
IV. Fraccionamiento habitacional de interés medio	.08
V. Fraccionamiento habitacional residencial medio	.10
VI. Fraccionamiento habitacional residencial alto	.12
VII. Comercial e industrial	.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija SMV
A.- Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización (por metro lineal)	.30
B.- Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización (por metro lineal)	.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
I. Titulados con registro.	10
II. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	8
III. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
A.- Autorización de venta de lotes de terreno en:		
I. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
II. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
III. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
IV. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A

V. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
B.- Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
I. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
II. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
III. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
IV. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
V. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
VI. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
VII. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
C.- Industrial con base a la siguiente clasificación:		
I. Microindustria	N/A	N/A
II. Pequeña industria	N/A	N/A
III. Mediana Industria	N/A	N/A
IV. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
A. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
B. Revisión de documentos diversos.	N/A
C. Reposición de documentos emitidos.	30 % DEL COSTO ADICIONAL
D. Placa de construcción.	N/A
E. Aviso de terminación de obra.	4 al millar por mt ²
F. Por entrega recepción de fraccionamientos.	5 al millar del avalúo comercial
G. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
H. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
I. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra. **(Gastos indirectos pasar el dato de las obras por contrato 1%)**

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
A.- Habitacional.	
I. Habitacional de urbanización progresiva.	N/A

II. Habitacional económico	N/A
III. Habitacional popular	N/A
IV. Interés social	N/A
V. Interés medio	N/A
VI. Residencial medio	N/A
VII. Residencial alto	N/A
VIII. Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
IX. Turístico	N/A
X. Campestre	N/A

B.- Comercial y de servicios

Comercial.

I. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
II. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
III. De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

I. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
II. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
III. De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Industrial.

I. Industrial ligera.	N/A
II. Industrial mediana	N/A
III. Industrial Pesada	N/A
IV. <u>Segregados</u>	
V. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
VI. Plantas de asfalto	N/A
VII. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
VIII. Rastro.	N/A
IX. Crematorio.	N/A
X. laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
XI. Desarrollo comerciales.	N/A
XII. Desarrollo turístico.	N/A
XIII. Desarrollo recreativo.	N/A
XIV. Desarrollo deportivo.	N/A
XV. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
XVI. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
XVII. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
XVIII. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades Agropecuarias	N/A
XIX. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
XX. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
XXI. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
XXII. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
XXIII. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A

XXIV. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
--	-----

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija SMV
A.- Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	.24
Auto Sedan	.423
Camionetas	.508
Camiones	.846
B.- Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	
Motocicleta	24
Auto Sedan	.423
Camionetas	.508
Camiones	.846
C.- Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	6.42
D.- Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	2

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	1.40
B. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.90
C. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	9
D. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	7

E. Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	17
F. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
G. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
Arrendamiento de terrenos (m2 por día)	.04
Arrendamiento de montes (m2 por día)	.02
Arrendamiento de pastos (m2 por día)	.05
Arrendamiento de salones para eventos (m2 por día)	1.5
Arrendamiento de auditorio (m2 por día)	1.5

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
	SMV
A. Expedición de hojas simples, por cada hoja	.20
B. Copia certificada	1.75
C. Disco compacto	.35
D. Copia de planos	N/A
E. Copia certificada de planos	N/A

Por el otorgamiento de servicios y bienes de asistencia social:

CONCEPTO

A) CENTROS ASISTENCIALES

Inscripciones anual en preescolar centro de asistencia infantil comunitario (caic)

CUOTA FIJA SMV

3.13

Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario caic	3.92
Curso de verano	3.01
Servicio de patrocinio jurídico y consultoría	7.22
Estudio socioeconómico (trámite administrativo)	0.45
Constancia de planificación familiar	0.23

B)POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

Consulta médica general	0.32
Chequeo de glucosa	0.32
Curaciones	0.32
Ultrasonido	1.56
Electro fulguración	2.26
Antígeno prostático específico	1.50
Detección de helicobacter pilory en aliento	1.50
Ultrasonido prostático	1.50
Diagnostico odontológico	0.45
Chequeo de colesterol	0.23
Prueba de triglicéridos	0.23
Examen de orina	0.23
Colposcopia	1.56
Examen de papanicolaou	1.10
Toma de presión arterial	0.15
Aplicación de inyecciones	0.15
Terapia psicológica	0.32
Test de psicología	0.45

C)PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA (SANITARIOS) 0.05

D)PROGRAMAS ALIMENTARIOS

Desayunos escolares fríos	0.00075
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	0.13
Complemento alimenticio (amanene)	0.10
Complemento alimenticio (amakinder)	0.10
Complemento alimenticio (plenum)	0.09

- a) Aportaciones extraordinarias para obras de beneficencia social casino life (mensual)
- b) Aportaciones extraordinarias para obras de beneficencia social por glider pachuca (mensual)

Otras participaciones extraordinarias	
Menú del día	0.52
Paquetes desayunos	0.52
Jugo natural	0.22
Café	0.22
Té	0.22
Refresco	0.22
Café con leche	0.22
Licuidos (plátano, chocolate, avena, fresa)	0.30
Plato de fruta (coctel, melón, papaya)	0.22
Chilaquiles con pollo o huevos	0.37
Enchiladas (suiza, rojas o verdes)	0.37
Huevos al gusto	0.37
Omelette (sencillos con queso, jamón, chorizo)	0.37
Molletes (sencillo con queso, jamón, chorizo)	0.37
Club sándwich (pollo o jamón)	0.52
Sincronizada (orden de 3)	0.37
Tacos dorados (orden de 3)	0.37
Hot cakes (orden de 3)	0.45
Enchiladas suizas	0.52
Club sándwich	0.60
Tacos dorados de pollo (orden de 3)	0.45
Orden de burritos (orden de 3)	0.52
Orden de tulancingueñas (3)	0.45
Pozole	0.52
Pancita	0.52
Papas a la francesa	0.30
Papas a la francesa con queso	0.37
Pizza hawaiana (jamón, piña y queso)	0.52
Hamburguesa sencilla	0.52
Hamburguesa con jamón	0.52
Café capuchino	0.30
Malteada (fresa, vainilla)	0.45
Limonada	0.30
Naranjada	0.30
Cerveza clara	0.30
Cerveza oscura	0.30
Jarra de agua de frutas	0.33
Duraznos con crema	0.30
Helado	0.30
Carne asada	0.83
Arroz	0.30
Sopa del día	0.30
Milanesa (papas y ensalada)	0.83
Milanesa dif (gratinada con jamón y papas)	0.90
Pechuga cordón blue	0.98
Ensalada del chef	0.52
Ensalada cesar	0.45

Plato de carnes frías	0.52
Paquete evento social 1	1.05
Paquete evento social 2	1.20
Paquete evento social 3	1.35
Paquete evento social 4	0.60

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.